

 El Rey = Vnuy Governador y Capitan General de la Provincia de la Nueva España, y Presidente de mi R. Audiencia de México. En Carta de treinta y uno de Marzo de mil setecientos noventa y quatro, dió cuenta con dos Festimorios vuestro antecesor Conde de Revilla gigedo, de la duda ocurrida acerca de si D.^o Estevan Morell, de Nacion Frances, Profesor de Medicina aprobado, y revalidado por ese Proto Medico, y à quien por Real orden de veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y uno, se concedió permiso para permanecer en ese Reyno, exerciendo su facultad, podria trabaxar y poseer minas. Posteriormente se tuvo noticia por la Gazeta de esa Capital de veinte y uno de Agosto del año proximo pasado, de que en el Auto de Fe, que en nueve del propio mes, celebró ese Tribunal del Santo Oficio, se condenó en estatua al referido Extranjero por herege formal [Deista, materialista, con visos de ateista, y suicida voluntario. Visto en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia, y de lo informado por la Contaduria general, expuso mi Fiscal, me hizo presente en consulta de diez y nueve de Abril último, lo reparable que era el abuso y facilidad con que ese Protomedicato incorpora y concede grados à los Extranjeros, que (como el expresado D.^o Estevan Morell) no están conaturalizados en la forma prevenida por las Leyes, dando con esto motivo à que unos hombres de conducta y Religion desconocida y sospechosa, se introduzcan en las Casas principales, y logren las proporciones de sembrar sus maximas y doctrinas perniciosas, junto con la de adquirir tal vez Caudales de mucha consideracion, y los mas intimos conocimientos de nuestras fuerzas y estado de defensa, de que pueden resultar los gravisimos daños que con tanta prevision quisieron precaver nuestras leyes. Para remover todos estos inconvenientes, conformandome con lo demas que me propuso el mismo mi Consejo, he Resuelto (entre otras cosas) prohibir seriamente el q. ese Tribunal del Proto Medicato en lo sucesivo, à pretexto de

Suficiencia, talento particular, ni otro alguno sea el que fuere, incorpore
en su matricula, ni permita el ejercicio de la Medicina y Cirugia á sugeto
alguno que no hubiere pasado á estos mis Dominios con Real licencia, ó que siendo
Estrangero no hubiere obtenido Carta de naturaleza, ó especial habilitacion mia,
arreglandose precisamente á lo que sobre este particular disponen las Leyes quar-
ta, quinta, y sexta del libro quinto, título sexto de la Recopilacion de Indias, y
son del tenor siguiente. Ley quarta., Que ninguno cure de Medicina, ni Cirugia
sin grado y licencia = Mandamos que no se concienta en las Indias á ningún
genero de personas curar de Medicina, ni Cirugia, sino tuvierem los grados
y licencia del Protomedico que disponen las Leyes, de que tra de constar
por recaudos legitimos. Y ordenamos á los Fiscales de nuestras Audiencias
que sobre esto pidan lo que convenga: y que en las residencias se haga
cargo á los Ministros por la omision en averiguar, y executar lo ordena-
do, y asi se guarde en quanto á los Lugares de Españoles, y no de Indios.
Ley quinta., Que los prohibidos por Leyes R. no quedarn curar, ni usar
del Título de que no tuvierem grado = Los prohibidos de ver Medicos, Ciruj-
nos y Boticarios por las Leyes y Pragmaticas de estos Reynos de Castilla
tengan la misma prohibicion en las Indias, y ninguno se intitule Doctor,
Maestro, ó Bachiller sin ser examinado y graduado en Universidad apro-
bada; y el que contraviniese incurra en las penas establecidas por derecho,
que haan executar las Justicias Reales, haciendo que exhiban los Titulos
para que conste de la verdad. Ley sexta., Que los Proto Medicos no den li-
cencias á los que no parecieron personalmente á ser examinados = Man-
damos que los Protomedicos no den licencia en las Indias á ningún Medico,
Cirujano, Boticario, Barbero, Algebrista, ni los demas que exercen la
facultad de Medicina y Cirugia, sino parecieron personalmente ante
ellos á ser examinados, y los hallarem habiles y suficientes para

64
usar y ejercer: y por ninguna licencia y Visita de Botica Webem
mas derecho del tratamiento de lo que Webem en estos Reynos de Castilla
nuestros Protomedicos: Todo lo qual os participo, á fin de que (como os lo or-
deno y mando) lo hagais entender asi á ese Tribunal del Proto Medicato,
estando vos muy á la mira de que lo llebe á debida observancia, dando-
me cuenta de haberlo executado, por sea asi mi voluntad. Fecha en Atram-
puez á nueve de Junio de mil setecientos noventa y seis. = Yo El Rey =
Por mand.^{do} del Rey N.^{ro} S.^{or} = Silbestre Collan.



